

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

TRÁMITE:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE:	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META)
ACTO EXPEDIDO:	DECRETO No. 030 DEL 23 DE MARZO DE 2020
RADICADO:	50001-23-33-000-2020-00359-00

I. AUTO

Procede el Despacho a realizar el estudio del cumplimiento de las exigencias normativas que debe reunir el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho, la solicitud remitida por el Municipio de Mapiripan¹, con el fin de que se realice el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 030 del 23 de marzo de 2020 «*Por el cual se realizan unos traslados en el presupuesto de la actual vigencia con el fin de atender la emergencia sanitaria y calamidad pública por causa de la Pandemia del COVID-19, establecida por el Decreto 028 de 2020*», expedido por el Alcalde Municipal.

III. CONSIDERACIONES

Se recuerda inicialmente, que la facultad del Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia se encuentra prevista en el artículo 215 de la Constitución Política, y tiene lugar cuando se presentan circunstancias distintas a las contempladas en los artículos 212 y 213 de la misma Constitución, que perturban o amenazan perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyen grave calamidad pública.

El Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

¹ Conforme al acta de reparto remitida al correo electrónico de la corporación que data del 28 de abril de 2020, recibida por el Despacho, a través de correo electrónico el 29 de abril de 2020.

Adicionalmente, dispuso que se adoptarían a través de decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis. Razón por la cual se expidió el Decreto 461 del 22 de marzo del 2020 «*Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020*».

De esta manera, el Alcalde del Municipio de Mapiripan (Meta) expidió el Decreto No. 030 del 23 de marzo de 2020, a través del cual realizó unos traslados en el presupuesto de la actual vigencia, con el fin de atender la emergencia sanitaria y calamidad pública por causa de la Pandemia del COVID-19, establecida por el Decreto 028 de 2020 del mismo orden; sobre el cual se realiza el análisis de procedencia del trámite de control inmediato de legalidad.

Aclarado lo anterior, se tiene que los artículos 20² de la Ley 137 de 1994 y 136³ de la Ley 1437 de 2011, establecen que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Para lo cual, las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

En cuanto a la competencia para conocer de estos asuntos, el numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A, establece que corresponde a los Tribunales Administrativos con jurisdicción en el lugar donde el acto fue expedido; y el artículo 185 *ibídem*, dispone el trámite de control inmediato de actos administrativos reglamentarios como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

Respecto de los presupuestos de procedencia de este medio de control, el Consejo de

² **“Artículo 20. Control de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

³ **“Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Estado⁴, ha señalado que se requiere «1. *Que se trate de un acto de contenido general.* 2. *Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y* 3. *Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción».*

Revisados los antecedentes, que dieron lugar a la expedición del Decreto No. 030 del 23 de marzo de 2020 por parte del Alcalde de Mapiripan (Meta), el Despacho observa, que el mismo fue dictado en consideración a *i)* la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; *ii)* la declaratoria de emergencia sanitaria y calamidad pública en el Municipio de Mapiripan, a través del Decreto 028 del 17 de marzo de 2020; *iii)* la declaratoria de urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios por parte del Alcalde del mismo Municipio, mediante el Decreto 029 del 20 de marzo de 2020; *iv)* los artículos 58 y 65 de la Ley 1523 de 2012; *v)* el Acta del 17 de marzo de 2020 del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la que aprobó el Plan de Contingencia presentado para dar respuesta a la emergencia; *vi)* el artículo 42 de la Ley 80 de 1993; *vii)* el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 con el que el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal; *viii)* el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, que autorizó temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y que en el artículo 1 facultó a los mandatarios territoriales para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar; *ix)* el Decreto 111 de 1996; *x)* y el análisis por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Así, de la lectura del artículo 1 del Decreto 461 de 2020 –invocado en el acto objeto de control–, se infiere el ejercicio de una facultad extraordinaria no prevista en la legislación ordinaria, al facultarse a los gobernadores y alcaldes «*para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020*», que al invocarse en la disposición que es objeto de análisis, puede establecerse una especie de presunción sobre los hechos que justifican el traslado presupuestal; por lo que el Despacho avocará el conocimiento del asunto, para definir si el decreto expedido por el Alcalde de Mapiripan (Meta), se ajusta a los parámetros establecidos en Decreto legislativo 461 de 2020.

Así las cosas, en el *sub examine*, se cumplen los requisitos procesales para la admisión del control inmediato de legalidad propuesto por el alcalde del municipio de Mapiripan (Meta) contra el Decreto No. 030 del 23 de marzo de 2020, toda vez que fue aportado el acto administrativo en debida forma.

⁴ Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – Rad. 11001-03-15-000-2010-00388-00 – sentencia del 31 de mayo de 2011. Mp. Gerardo Arenas Monsalve.

De esta manera, como quiera que se cumplen los presupuestos, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD en única instancia del No. 030 del 23 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Mapiripan (Meta).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase a:

1. Por *Secretaría*, **FÍJESE AVISO** a través del sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación, teniendo de presente que no es posible fijar el aviso en la Secretaría del Tribunal en razón de las medidas tomadas para para contener la pandemia del Covid 19, indicando sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier persona podrá intervenir para defender o controvertir el acto objeto de control.

2. Notifíquese el presente auto al *Alcalde del Municipio de Mapiripan (Meta)*, y a la *Procuradora 49 Judicial II Administrativa* delegada ante este Tribunal.

3. Por *Secretaría* **REQUIÉRASE** al Municipio de Mapiripan (Meta) para que durante el término de *diez (10) días* siguientes al recibo de la comunicación, allegue: *a)* los antecedentes que dieron origen al acto administrativo objeto de control, precisando la naturaleza de los recursos trasladados, es decir, si son recursos propios o de transferencia, de destinación específica o de libre destinación; *b)* aporte copia del presupuesto general del Municipio de la vigencia fiscal 2020; el decreto de liquidación del presupuesto; *c)* copia del Estatuto de presupuesto del Municipio de Mapiripan; *d)* certificaciones sobre la existencia de los saldos de apropiación sin comprometer por parte del jefe presupuesto o quien haga sus veces en las apropiaciones presupuestales que se contraacreditan y *e)* certificaciones sobre el destino de los recursos trasladados y de existir los proyectos de inversión a los cuales serán destinados, y *f)* copia de los Decretos 028 del 17 de marzo de 2020 y 029 del 20 de marzo de 2020, a través de los cuales se declaró la calamidad pública y la urgencia manifiesta en dicho municipio.

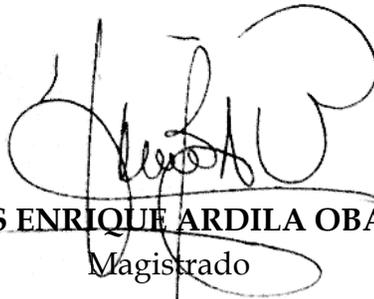
4. Luego de surtido el término de recaudo probatorio *córrase traslado* al Procurador Delegado por el término de *diez (10) días* durante los cuales podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

5. A través de Secretaría, invítese a las siguientes Universidades con sede en esta región: Universidad Santo Tomás, Universidad Cooperativa de Colombia, Corporación Universitaria del Meta -Unimeta-, Corporación Universitaria de Colombia Ideas, y Universidad de la Costa -Sede Llanos, a través de los correos electrónicos institucionales, para que dentro de término previsto en el numeral 1 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.

6. Se pone de presente que para el envío de la correspondencia se utilizará de manera exclusiva el correo electrónico *sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co*, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y las normas jurídicas vigentes sobre el particular.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el numeral 6 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARDENAL
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado